

DILIGENCIA:

SE INFORMA que el día 5 de Julio de 2019 se firma Acta de la Comisión de Valoración del concurso de méritos para la provisión temporal en régimen funcionario interino de la plaza vacante de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos del Excmo. Ayuntamiento de Cártama para la contestación de las alegaciones y/o reclamaciones presentadas y la propuesta de aspirante que supera el mismo.

Para general conocimiento y atendiendo a principios de publicidad y transparencia, se procede a la publicación del contenido de dicha acta:

“ACTA DE REUNIÓN DE COMISIÓN VALORACIÓN

Ref: RRHH/pcs

Expte n.º: 1246/2019

Procedimiento: Convocatoria Selección Ingeniero/a Caminos por interinidad mediante concurso de méritos

Asunto: Valoración méritos presentados

Visto el Decreto núm. 1923/2019 de fecha 09/05/2019 por el que se aprueba la convocatoria y bases para la selección por concurso de méritos para la provisión temporal en régimen funcionario interino de la plaza vacante de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, Grupo A; Subgrupo A1; Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase Técnico Superior. Siendo publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 93, supl. 1 de fecha 17/05/2019.

Vista la constitución de una comisión de valoración teniendo como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas, y queda facultada para resolver cuantas dudas e incidencias puedan plantearse, no recogidas en las presentes Bases, así como adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo de las presentes bases.

Visto el acta publicada en tablón de anuncios y en la página web en fecha 26/06/2019, con indicación de los resultados provisionales de los aspirantes presentados, admitidos y excluidos, y estableciendo un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones y reclamaciones.

Visto que en el plazo concedido (de 26 a 28 de junio de 2019, ambos inclusive) se han presentado las siguientes reclamaciones y/o alegaciones, todas ellas dentro del plazo concedido, cumpliendo requisitos de tiempo y forma:

GUTIERREZ FERNÁNDEZ, MANUEL PEDRO, con NIF. ***2300**

Mediante registro de entrada núm. 2019-E-RC-7899 de fecha 28/06/2019, solicitando *ser admitido en el proceso ya que poseo más de 12 meses requeridos como experiencia mínima. El contrato que tengo en mi empresa es un contrato genérico con un nivel de titulado superior dentro del convenio colectivo nacional de empresas de ingenierías y oficinas de estudios técnico, para acreditar que mi función es la de ingeniero de caminos, nombramiento en obra por parte de la Junta de Andalucía en el que se especifica mi formación y la empresa, así como nomina en la que se especifica la categoría de titulado superior.*

LOZANO CAZORLA, JULIAN, con NIF. ***2166**

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

Mediante registro de entrada núm. 2019-E-RE-633 de fecha 27/06/2019, adjuntando *documentación requerida en la base Nº 5 (...) con el fin de subsanar el motivo por el cual he sido excluido. También, si procede, adjuntar copia de los títulos de los master (...) del cual aporte certificación de su realización, y por si fuese conveniente para su correcta puntuación.*

Mediante registro de entrada núm. 2019-E-RE-8008 de fecha 01/07/2019, remitido desde oficina de correos en fecha 28/06/2019, reclamando *supuestamente uno de los candidatos, que tiene publicado el curriculum Vitae en la red social de Linked in, (...) la experiencia que aparece en el referido curriculum es de 6 meses de trabajos en la Administración pública, concretamente en el Ayuntamiento de Cártama, según la base 5.11ª (...) daría un total de 1,20 puntos y no de 3,60 como aparece en el referido acta.*

Vista que la Comisión de Valoración se reúne el día 03/07/2019, para proceder al estudio y valoración de las alegaciones presentadas, indicando lo siguiente:

GUTIERREZ FERNÁNDEZ, MANUEL PEDRO, con NIF. ***2300**

En cuanto a la acreditación de la experiencia mínima requerida, indica la presentación de contrato genérico con un nivel de titulado superior, dentro del convenio colectivo nacional de empresas de ingenierías y oficinas de estudios técnico. Sin embargo el contrato aportado en el plazo establecido para la presentación de instancias, se trataba realmente de la copia de la comunicación de conversión de contrato temporal a contrato indefinido. En dicho documento no consta categoría, además la indicación de titulado superior no acredita que se trate de Ingeniero de Caminos, Canales o Puertas o similar, ni se especifican las funciones de dicho puesto, aunque el convenio colectivo aplicable sea el que indica.

En cuanto a los méritos a valorar deberán estar suficientemente acreditados, y sólo podrán serlo conforme a los concretos medios de prueba establecidos en las presentes Bases (Base 5), no siendo el caso del reclamante.

Sentado lo anterior, debe tenerse en cuenta que en virtud del principio de igualdad de trato a quienes aspiran al puesto, sólo se puede valorar la documentación justificativa de méritos aportada dentro del plazo de presentación de solicitudes, por lo que no puede ser objeto de valoración ni estudio por esta Comisión la documentación aportada posteriormente por el candidato. En este sentido, la Sentencia del TS de 14 de Septiembre de 2004 (rec.2400/1999) y que se consolida en Sentencia de fecha 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2009) señala al respecto: *"En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa"*. En este caso, no se aprecia ser evidencia razón objetiva imputable a la Administración o falta de claridad de las bases por la que pueda justificarse excepcionar la regla general invocada y permitirse la aportación de la justificación del cumplimiento de los requisitos o méritos fuera del plazo establecido para todos los aspirantes.

Atendiendo a todo lo expuesto, se desestima la reclamación presentada, manteniéndose como excluido al no quedar acreditada, conforme a las bases, la experiencia mínima de 12 meses en el ejercicio de la profesión mediante documentación aportada dentro del plazo máximo de presentación de instancias. Al tratarse de *servicios prestados en entidades privadas, no se ha acreditado mediante los **correspondientes contratos donde se especifiquen las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización.***

LOZANO CAZORLA, JULIAN, con NIF. ***2166**

- A En cuanto a la documentación aportada con el escrito para subsanar la exclusión, debemos reiterarnos en lo ya expuesto en la alegación anterior respecto a que a que debe tenerse en cuenta que en virtud del principio de igualdad de trato a todos los aspirantes, sólo se puede valorar la documentación justificativa de méritos aportada dentro del plazo de presentación de solicitudes, por lo que atendiendo a los principios de igualdad, mérito, y publicidad de todas las personas aspirantes, no puede ser objeto de valoración ni estudio por esta Comisión la documentación aportada posteriormente por el candidato/a En este sentido, la Sentencia del TS de 14 de Septiembre de 2004 (rec.2400/1999) y que se consolida en Sentencia de fecha 4 de mayo de 2009 (rec. 5279/2009) señala al respecto: *"En relación con lo que antecede, conviene subrayar que ciertamente los participantes en procesos selectivos están obligados a cumplir con las bases de la convocatoria y recae sobre ellos la carga de aportar la documentación en los términos que establezcan dichas bases, ya que así resulta conveniente para que el funcionamiento de esos procesos sea igual para todos los participantes y se desarrolle con la normal regularidad que exige el principio constitucional de eficacia administrativa"*. En este caso, no se aprecia se evidencia razón objetiva imputable a la Administración o falta de claridad de las bases por la que pueda justificarse excepcionar la regla general invocada y permitirse la aportación de la justificación del cumplimiento de los requisitos fuera del plazo establecido para todos los aspirantes.

En la documentación presentada en el momento de solicitud tanto para el cumplimiento de requisitos mínimos como para la acreditación de méritos a valorar, no queda acreditada, conforme a las bases, la experiencia mínima de 12 meses en el ejercicio de la profesión, puesto que **no** se aportan los correspondientes contratos de trabajo, sólo se adjunta vida laboral. Según lo expuesto en la base 5.1, *los servicios prestados en entidades privadas se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y los correspondientes contratos donde se especifiquen las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización, de modo que si no se adjuntan ambos documentos en estos casos el periodo correspondiente no será objeto de valoración.*

Por tanto la documentación aportada en el plazo concedido para reclamaciones y/o alegaciones, que no fuera adjuntada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no podrá ser valorada, manteniéndose como excluido por no acreditar el requisito de la experiencia mínima de 12 meses.

- B En cuanto a la observación que realiza sobre la puntuación otorgada por esta Comisión a uno de los candidatos, concretamente Juan Antonio Ruiz Mendoza, sobre la experiencia en administración pública, concretamente en el Ayuntamiento de Cártama, exponer que comprobada la documentación aportada en tiempo y forma por dicho

aspirante, relativa a la experiencia laboral queda suficientemente acreditados conforme a los concretos medios de prueba establecidos en las presentes Bases (Base 5.1.5)

La acreditación de los servicios prestados en la Administración Pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia Administración para la que se han prestado los servicios y en la que se hará constar el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo, escala, subescala, categoría y titulación exigida para su ejercicio. Por su parte, los servicios prestados en entidades privadas se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y los correspondientes contratos donde se especifiquen las funciones del puesto de trabajo, fecha de inicio y finalización, de modo que si no se adjuntan ambos documentos en estos casos el periodo correspondiente no serán objeto de valoración. La experiencia como personal laboral en la Administración Pública podrá acreditarse por cualquiera de las dos formas anteriores.

Comprobada la solicitud presentada por Juan Antonio Ruiz Mendoza, consta certificado municipal emitido en fecha 25/05/2019 por el Ayuntamiento de Cártama, además de su correspondiente vida laboral, siendo acreditado suficientemente la experiencia laboral conforme se indica en las bases reguladoras del presente proceso selectivo.

Atendiendo a los principios de actuación de la administración pública y conforme a lo estipulado en las bases reguladoras del presente proceso selectivo, aprobadas mediante Decreto 1923/2019 de fecha 09/05/2019 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 93, supl. 1 de fecha 17/05/2019, el aspirante Juan Antonio Ruiz Mendoza ha acreditado suficientemente los méritos aportados en cuanto a la experiencia laboral, no siendo valorable ni puede ser tenido en cuenta lo que aparezca publicado en una red social, como pueda ser Linked in, a la que hace referencia el recurrente, Julián Lozano Cazorla.

Finalmente indicar al reclamante, Julián Lozano Cazorla, persona interesada en el presente proceso selectivo, que pueda solicitar la vista del expediente para comprobar que la Comisión de Valoración ha realizado el estudio y valoración de la documentación aportada por los aspirantes conforme lo estipulado en las bases reguladoras, y atendiendo en todo momento a los principios de actuación de la administración pública.

Una vez concluido el proceso de estudio de las reclamaciones presentadas, conforme lo establecido en las bases reguladoras para la presente categoría, esta Comisión de Valoración en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado:

Primero.- Desestimar todas las reclamaciones presentadas conforme a lo ya expuesto, y mantener a Julián Lozano Cazorla y a Manuel Pedro Gutiérrez Fernández como excluidos en la presente convocatoria, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las bases reguladoras.

Segundo.- Elevar a órgano competente el listado definitivo de los aspirantes presentados, los admitidos y los no admitidos, con las razones determinantes para su inadmisión, así como el resultado de la baremación efectuada conforme a las Bases.

APELLIDO	NOMBRE	NIF	ADMITIDO/EXCLUIDO	5.3. FORMACION (máx. 5 puntos)			5.2. TITULACIÓN (máx. 3 puntos)		5.1. EXPERIENCIA LABORAL (máx. 12 puntos)			TOTAL
				Cursos o 100 o más horas (0,30 pto)	Cursos o 50 o más horas (0,20 pto)	Cursos o 10 o más horas (0,05 pto)	Otra titulación equivalente vale mín. 35 créditos	Doctorado vinculado (1,5 pto)	Admón Local (0,20p/mes)	Otra Admón Pública (0,10 p/mes)	Empres u otra entidad privada (0,05/mes)	

								ECT S (1 pto)					
1	ALMAGRO UCEDA	ROCIO	***9006**	ADMITIDO	2,70	0,60	0,30	1,00		6,00		6,00	16.60
2	FRIAS IBAÑEZ	RAUL	***2774**	ADMITIDO	1,80	0,60	0,95	3,00				6,70	13.05
3	RUIZ MENDOZA	JUAN ANTONIO	***9361**	ADMITIDO	0,60		0,10			3,60		4,55	8.85
4	PETERSEN GROSS	JOSE CARLOS	***6326**	ADMITIDO	0,30	0,80	0,55					3,90	5.55
5	MARIN GOMEZ	FELIX MIGUEL	***4977**	ADMITIDO	0,60	0,80	0,70			2,85			4.95
6	DEL RIO PEREZ MONTAUT	FCO JAVIER	***7788**	ADMITIDO				1,00				3,45	4.45
7	CALVO MERIDA	ZACARÍAS	***1923**	ADMITIDO			0,05	1,00				1,45	2.45
	LOZANO CAZORLA	JULIAN	***2166**	EXCLUIDO									
	BARCELO PINZON	FEDERICO FERNANDO	***9432**	EXCLUIDO									
	GUTIERREZ FERNANDEZ	MANUEL PEDRO	***2300**	EXCLUIDO									

Tercero.- Proponer a la Alcaldía el nombramiento de aspirante que ha obtenido mayor puntuación, ROCIO ALMAGRO UCEDA, con NIF. ***9006** para la provisión temporal en régimen de funcionario interino de la plaza vacante de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, Grupo A; Subgrupo A1; Escala de Administración Especial; Subescala Técnica; Clase Técnico Superior, durante el tiempo que transcurre hasta su cobertura definitiva tras la conclusión del proceso selectivo iniciado para ello, habiendo concluido ya el plazo de presentación de solicitudes tras la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con la Base 4.6 de la Convocatoria, la toma de posesión de personal funcionario interino nombrado deberá efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la resolución de nombramiento.

Cuarto.- Proponer a la Alcaldía el siguiente listado para el caso de que la persona nombrada no llegue a tomar posesión en el plazo establecido o para el caso de que abandone el puesto con carácter previo a la cobertura definitiva del mismo:

	APELLIDOS	NOMBRE	NIF
1	FRIAS IBAÑEZ	RAUL	***2774**
2	RUIZ MENDOZA	JUAN ANTONIO	***9361**
3	PETERSEN GROSS	JOSE CARLOS	***6326**
4	MARIN GOMEZ	FELIX MIGUEL	***4977**
5	DEL RIO PEREZ MONTAUT	FCO JAVIER	***7788**
6	CALVO MERIDA	ZACARÍAS	***1923**

Quinto.- Publicar la presente acta en el tablón de anuncios y en la página web municipal, para general conocimiento.



En Cártama a fecha de firma electrónica

Presidente

Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

Secretario

Fdo.: Patricia Chicón Sarria